



Firmado digitalmente por:
CASANOVAMOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2021 08:47:38-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Day V° B°
Fecha: 02/03/2021 13:46:18-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 56-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, **02 MAR 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 31964-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 64-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 54-2021-OI-PAD-MPC de fecha 01 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **IBETH DEL ROSARIO SALAZAR DUCOS**
 - DNI N° : 43383276
 - Cargo : Policía Municipal
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
 - Periodo laboral : Desde el 14 de febrero de 2013 a la actualidad
 - Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 01-2019-IDRSD-PM-SFCFM-GDE-MPC (Fs. 01) de fecha 22 de abril de 2019, la Sra. Ibeth Del Rosario Salazar Ducos- Policía Municipal, informa al coordinador de la Policía Municipal –Cesario Carranza De La Cruz acerca de un incidente entre compañeros indicando: " (...) el día de hoy lunes al promediar las 11 de la mañana en circunstancias en que me encontraba trabajando en las inmediaciones de la parada Santa Rosa junto a la unidad de Bomberos, la señora PM Paulina Carmona Rafael se puso a insultarme con palabras soeces y

05



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
T. 076 - 599250
www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 56-2021-OS-PAD-MPC



en alta voz, sin saber mi persona cual es el motivo de los insultos, sin embargo supongo que mal interpretó una conversación que yo estaba realizando con el Sr. Augusto Reyes.

2. Mediante Informe N° 01-2019-PCR-PM (Fs. 02) de fecha 23 de abril de 2019a Sra. Paulina Carmona Rafael- Policía Municipal, informa al coordinador de la Policía Municipal - Cesario Carranza De La Cruz acerca de un incidente en el servicio manifestando: *"(...) el día hoy lunes 22-04-2010 me encontraba de servicio en la entrada de los Bomberos (Parada Santa Rosa), al promediar las 11 se acercó la PM Ibeth Salazar Ducos, al PM Augusto Reyes Guarniz diciéndole que está de servicio con la Monchi toda la mañana y que va a venir a contarle a mi marido que toda la mañana estoy de servicio con el PM Augusto Reyes Guarniz y que cosa tengo con su persona del señor en mención el cual lo manifesté a la señora que tiene conmigo para que se exprese de esa manera..."*
3. Mediante Informe N° 104-2019-CCDC-SGFCyPM-GDE-MPC (Fs. 03) de fecha 23 de abril de 2019 Coordinador de la Policía Municipal- Cesario Carranza De La Cruz, informa al Sub Gerente de Fiscalización Control y Policía Municipal-Abg. Álvaro Adrián Hernández Aguilar, acerca del incidente suscitado ente PM Ibeth Del Rosario Salazar Ducos y Paulina Carmona Rafael.
4. Mediante Informe N° 429-2019-SFCPM-GDE-MPC (Fs. 04) de fecha 25 de abril de 2019, el Sub Gerente de Fiscalización Control y Policía Municipal - Abg. Álvaro Adrián Hernández Aguilar, hace llegar al Gerente de Desarrollo Económico- MSc. Shimi Jarley Torres Huacal, el Informe N° 104-2019-CCDC-SGFCyPM-GDE: MPC dando a conocer sobre el incidente suscitado entre las efectivas de la Policía Municipal.
5. En ese orden, mediante Proveído N° 1395 (Fs. 04) se hace llegar la documentación a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
6. Por otro lado, mediante Informe N° 430 -2019 SFCPM-GDE-MPC (Fs, 05-08) de fecha 25 de abril de 201 el Sub Gerente de Fiscalización Control y Policía Municipal - Abg. Álvaro Adrián Hernández Aguilar, hace llegar al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira, el Informe N° 104-2019-CCDC-SGFCyPM-GDE-MPC dando a conocer sobre el incidente suscitado entre las efectivas de la Policía Municipal y solicitando se disponga su rotación de las efectivas de la Policía Municipal involucradas en el incidente.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan

076 - 599250

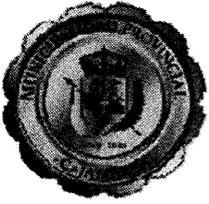
www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 56-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 64-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 31964-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la **servidora IBETH DEL ROSARIO SALAZAR DUCOS**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º inciso c) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor”**. Toda vez que la servidora **IBETH DEL ROSARIO SALAZAR DUCOS** en su condición de Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca habría sido participe de una agresión verbal (faltamiento de palabra) en agravio de su compañera de labor, la Sra. Paulina Carmona Rafael en horario de trabajo. En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

En ese sentido, se notificó a la servidora con la Resolución de Órgano Instructor N° 64-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 160-2020-STPAD-OGRRHH-MPC el día 06 de julio del 2020, siendo recepcionada por el padre de la servidora.

En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 64-2020-OI-PAD-MPC, a la **servidora IBETH DEL ROSARIO SALAZAR DUCOS**, mediante escrito de fecha 10 de julio del 2020, realiza su descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 85º literal c), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa: “85. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...c) **El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor**”, en el extremo de “faltamiento de palabra en agravio de su compañera de labor”.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo de la Servidora IBETH DEL ROSARIO SALAZAR DUCOS

La investigada **IBETH DEL ROSARIO SALAZAR DUCOS** en su Escrito de Descargo, de fecha 10 de julio de 2020 (Fs. 16-19), realizó su defensa en los siguientes términos: Estando al documento de



Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaj Nan

076 - 599250

www.municipaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaj Nan

076 - 599250

www.municipaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 56-2021-OS-PAD-MPC



la referencia dentro del plazo legal procedo a presentar mis descargos solicitando se declare mi absolución del cargo imputado, en mérito a lo siguiente:

Sobre el cargo de presunta infracción

- 1.- Sobre el cargo de presunta infracción de haber faltado a dicha señora, no existe tal caso por cuanto siendo una persona respetuosa no podía faltar el respeto a una persona mayor, de esta manera, al ser la suscrita agredida verbalmente solamente atine a callarme y retirarme y luego realizar el informe correspondiente.
- 2.- Es el caso señor que ante tal despropósito la suscrita realiza el informe de la ocurrencia el mismo día de los hechos tal como se puede verificar en el informe N° 01-2019-IDRSD-PM-SFCFM-GDE-MPC, copia del cual adjunto y que se puede verificar que fue recepcionado el día 22 de abril, documento que presento a fin de que el coordinador en funciones tome las medidas respectivas, pero pareciera que luego de enterada de mi documento dicha señora hace un documento acusándome de muchas cosas que no vienen al caso solo con la intención de limpiar su mal accionar, pues dicho documento lo presenta el día 23 o sea un día después y seguramente buscando la sinrazón para decir que fui yo la que la ofendí.
- 3.- Como el coordinador antes de dar solución envió el documento a los superiores inmediatos después que ha transcurrido más de un año, llegue a tener conocimiento recién al ser notificada con la resolución de la referencia y estando a lo que prescriben las normas jurídicas, reglamento interno de trabajo, la Constitución, y la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que precisa que aun en estos casos el subalterno denunciante no es parte del proceso, me allano a las investigaciones del caso. Ya que mi persona no es culpable de lo que se me acusa.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la investigada, corresponde proceder a analizarlos.

La servidora en su descargo niega haberle faltado el respeto a su compañera de labores Sra. Paulina Carmona Rafael; sin embargo, en su Informe realizado con fecha 22 de abril de 2019, indicó que, la agresión se dio porque supone que la Sra. Paulina Carmona Rafael malinterpretó una conversación que tenía con el Sr. Augusto Reyes. Al respecto, se debe indicar que los hechos ocurrieron durante la jornada laboral de las Policías Municipales, estando prohibidas las tertulias entre los compañeros de trabajo durante su jornada, asimismo, teniendo en cuenta la reacción de la Sra. Paulina Carmona Rafael y lo informado por la misma, quién indica que la investigada Ibeth Salazar Ducos le decía al PM Augusto Reyes Guarniz, “(...) *está de servicio con la Monchi toda la mañana y que va a contarle a mi marido que toda la mañana estoy de servicio con el PM. Augusto Reyes Guarniz y que cosa tengo con su persona del señor en mención, el cual lo manifesté a la señora que tiene conmigo para que se exprese de esa manera, yo solo estaba cumpliendo con mi servicio, la señora se insolento diciéndome india de mierda, además la señora me agredido en otras oportunidades (...)*”, se advierte que los motivos por los cuales se dio la discusión son personales; sin embargo, ello ha repercutido a nivel laboral, afectando la imagen de la Institución y de los Policías Municipales, puesto que los insultos e injurias entre las policías municipales se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 56-2021-OS-PAD-MPC



dieron en plena calle (entrada de los Bomberos – Parada Santa Rosa) vistiendo ambas los uniformes de la institución.

En ese sentido, el faltamiento de palabra de la servidora hacia su compañera de trabajo repercute no sólo en la servidora agredida, sino también en la imagen de la Entidad, específicamente de la Policía Municipal, que con este tipo de actos pierde respeto ante la ciudadanía; por lo que, se determina que la servidora ha agredido verbalmente a su compañera de labores Sra. Paulina Carmona Rafael; incurriendo en la falta de tipificada en el literal c) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el extremo que indica “El incurrir en faltamiento de palabra en agravio de los compañeros de labor”.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora, en su calidad de Policía Municipal ha incurrido en Faltamiento de palabra en contra de su compañera de labores, durante su jornada laboral, mientras se encontraban realizando labores en las inmediaciones de la Parada Santa Rosa, junto a la unidad de los Bomberos, siendo que con su comportamiento da una mala imagen para la institución y específicamente para los Policías Municipales, que tienen por funciones resguardar el orden en la ciudad, y con este tipo de conductas pierden el respeto de los ciudadanos.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq San

076 - 599250

www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq San

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 56-2021-OS-PAD-MPC



- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora IBETH DEL ROSARIO SALAZAR DUCOS, en calidad de Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso c) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que data sobre: **“c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor”**. Toda vez que la servidora agredió verbalmente (faltamiento de palabra) a su compañera de labor, la Sra. Paulina Carmona Rafael en horario de trabajo. En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapuq Nan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 56-2021-OS-PAD-MPC



resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que sea notificada la servidora **IBETH DEL ROSARIO SALAZAR DUCOS** en su domicilio real que se ubica en Psj. José de la Cruz N° 179 de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FIDP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 237-2021-STPAD-OGGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 56-2021-OS-PAD-MPC (01/03/2021)**. Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** : Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sra. IBETH DEL ROSARIO SALAZAR DUCOS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Psj. José de la Cruz N° 179-Cajamarca

2. Autoridad de PAD : **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 03 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACION (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 56-2021-OS-PAD-MPC - y copia de antecedentes (04 Folios ambslados)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>Jesus Salazar Pizaro</u>	DNI N° <u>20008100</u>
Relación con el notificado: <u>Padre</u>	Fecha: <u>16</u> / 03 / 2021 hora <u>11:20 Am</u>
Firma: <u>[Signature]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: <u>[Signature]</u>	Fecha: <u>16</u> / 03 / 2021 .Hora:.....
DNI N°: <u>26692902</u>	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAION (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2020, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/ OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **Fernando Castillo Mariña**
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:20 am del 16 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES:.....